



Caja de Jubilaciones y Pensiones del
Personal de la ANDE



Instituto de Previsión Social – I.P.S.

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PAGO DIRECTO DE SUBSIDIOS DE REPOSOS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 del mes de ~~setiembre~~ 2016, concurren por una parte, el Abg. **BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, entidad de Derecho Público encargada de la administración del Seguro Social Paraguayo, con domicilio legal en Constitución esquina Luis Alberto de Herrera, Asunción – Paraguay; y por la otra parte: **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELCTRICIDAD, CON RUC N° 80000954-1** (en adelante LA EMPRESA) representada por el Ing. **FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ, C.I. N° 1.643.127**; en carácter de Presidente, quién, conforme a las disposiciones legales que regulan las respectivas entidades por ellos representadas, celebran y suscriben el presente Convenio de Cooperación de Pago Directo de Subsidios de Reposos, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones.-----

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto acordar y autorizar cuanto sigue:

- El pago directo por LA EMPRESA, a favor del trabajador, de los Subsidios por reposo médico por accidente que no sea del trabajo, enfermedad, accidente laboral, enfermedad profesional y por maternidad, concedidos, liquidados y aprobados por el Instituto de Previsión Social, de conformidad a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley N° 1860/50 - aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificatorias.-----
- La compensación directa entre la suma total de los Subsidios de Reposo efectivamente pagados por LA EMPRESA a sus trabajadores y trabajadoras, asegurados en el IPS, y el aporte patronal previsto en el Artículo 17° inciso b) del Decreto Ley N° 1860/50 - aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificatorias, en la cuota parte porcentual (9%) correspondiente al Fondo Común de Enfermedad - Maternidad, previsto en el Artículo 24° del Decreto Ley N° 1860/50 - aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: A efectos del Objeto del presente Convenio, se acuerda el siguiente procedimiento operativo:

- El Sistema Beneficio a Corto Plazo del Instituto de Previsión Social, migrará automáticamente al Sistema Registro Electrónico de Información (REI), la liquidación de los reposos concedidos a los trabajadores de LA EMPRESA.-----
- El Instituto de Previsión Social remitirá, en archivo digital (formato PDF), de la liquidación de cada Subsidio de reposo médico concedido a los trabajadores de LA EMPRESA.-----
- LA EMPRESA procede al pago del valor del Subsidio de reposo médico conformado por el Instituto de Previsión Social, al trabajador o trabajadora, conjuntamente con el respectivo salario.---
- LA EMPRESA hará firmar al trabajador el Recibo de percepción del Subsidio autorizado por el Instituto, y deberá resguardar por una eventual requerimiento del IPS.-----
- LA EMPRESA deberá declarar por medio del Sistema REI, haber pagado íntegramente a sus Trabajadores los montos indicados por el IPS en concepto de Subsidio por Reposo.-----
- LA EMPRESA deduce de la Planilla de Pago de aportes al Instituto de Previsión Social, correspondiente al mes inmediato al del Subsidio, o al del mes subsiguiente, la suma del valor de todas las liquidaciones de Subsidios de Reposos Médicos pagados dentro del mismo mes.-----

CLÁUSULA TERCERA: Las partes designan como Gestores del presente Convenio:

- Por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE: La Gerencia General, anexamos fotocopia de Cédula de Identidad Policial.-----

Abg. Benigno López Benítez
Presidente
Instituto de Previsión Social

Convenio LA CAJA - I.P.S.

Pág. 1





Caja de Jubilaciones y Pensiones del
Personal de la ANDE



Instituto de Previsión Social – I.P.S.

b) Por el Instituto de Previsión Social: La Gerencia de Prestaciones Económicas. Los Gestores quedan facultados a establecer mediante Anexos Técnicos, los procedimientos administrativos, operacionales e informáticos necesarios para la eficiente ejecución del objeto de este Convenio.-----

CLÁUSULA CUARTA: Este Convenio tendrá una vigencia un año a partir de la fecha de la suscripción y con renovación automática por igual periodo, salvo manifestación en contrario de las partes.-----

CLÁUSULA QUINTA: Las partes podrán revisar y/o ajustar las condiciones establecidas en este Convenio y en los Anexos Técnicos, a efectos de las ampliaciones y ajustes operativos que sean procedentes.-----

CLÁUSULA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá resolver y/o rescindir el presente **Convenio de Cooperación de Pago Directo de Subsidios de Reposos**, debiendo en este caso, cursar la respectiva comunicación, a la otra parte, por escrito con 30 días de anticipación, a los efectos formales que correspondan.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las comunicaciones entre las partes se realizarán a través de los Gestores previstos en la Cláusula Tercera.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Para la validez de los reposos médicos pagados en el marco del presente Convenio, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentaciones que rigen la concesión de Beneficios a Corto Plazo.-----

CLÁUSULA NOVENA: El Instituto de Previsión Social, se abstiene de reconocer desembolsos que hayan sido realizados en forma irregular y fuera de los procedimientos legales o reglamentarios que regulan la concesión de reposos médicos, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava.-----

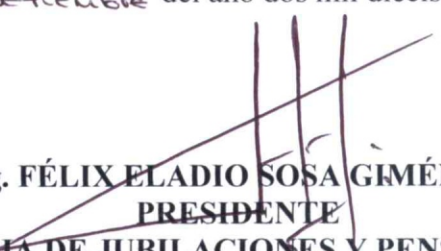
CLÁUSULA DÉCIMA: LA EMPRESA autoriza expresamente al Instituto de Previsión Social a efectuar el retorno de los pagos en el caso de que fueran revelados pagos irregulares, posterior a controles aleatorios realizados por el IPS.-----

CLAUSULA UNDÉCIMA: Las partes acuerdan que en caso de eventuales divergencias o controversias derivadas de este Convenio, los Gestores deberán resolver las mismas de conformidad a la buena fe y al mejor cumplimiento del objeto contractual.-----

En prueba de conformidad, suscriben las partes en 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción, Capital, a los 28 días del mes de ~~Setiembre~~ del año dos mil dieciséis.-----



ABOG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
PRESIDENTE
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DEL PERSONAL DE LA ANDE

